



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado N° 05 001 31 10 001 **2022 00584 00**

Atendiendo el memorial que antecede, se advierte que **NO ES DE RECIBIDO** la constancia de notificación personal allegada, toda vez que no cumple con los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se hizo advertencia que se entenderá notificado trascurrido (2) dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación, no se indicó el termino de traslado de la demanda, ni se le informó el correo electrónico del juzgado a efectos de que remita la contestación de la demanda; además el acuse de recibido o constancia que permita verificar el acceso de la parte demandada al mensaje.

A efectos de que se surta la notificación en debida forma, se recuerda al extremo activo que; de efectuarse la misma a través de **medios digitales** esta deberá ser acorde con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en el cual deberá informar a los demandados en el mensaje enviado: la providencia que se notifica, juzgado donde obra el proceso, naturaleza del mismo, nombre de las partes, número de radicación, advertencia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que indica que se entenderá notificada dos (02) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comentario; Al mismo tiempo que teniendo de presente lo ordenado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420/20, que declaro exequible de manera

condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 de la Ley en mención, esto es, allegando también acuse de recibido o constancia que permita verificar el acceso de la parte demandada al mensaje y a la documentación enviada; además de señalar el correo electrónico institucional del juzgado j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá dirigir la contestación de la demanda, y señalar el término que tiene para contestar la demanda. Se pone de presente a la parte demandante que, al momento de remitir la comunicación a la parte demandada, puede optar por realizar el envío con copia al despacho, con el objeto de verificar los documentos que se remiten o emplear el servicio de una empresa de mensajería certificada.

Asimismo, se advierte que, en caso de realizar la notificación en dirección física, ésta deberá ceñirse a lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P., y deberá ser remitida a través de una empresa de servicio postal que certifique el estado de la entrega.

Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el recibido de la comunicación, será viable tener por notificado en debida forma a la parte demandada y se continuará con las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565a43a2d2b504ed71331b7d9da531d65eed53865c24e990e6dc18ea618a3d72**

Documento generado en 30/03/2023 10:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>